

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/062-10/IMHP.
CONSEJERO LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA
INSTRUCTOR: RODRIGUEZ.
RECURRENTE: JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS.
VS
AUTORIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE: ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día cinco de marzo de dos mil diez, el hoy recurrente Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados presentó solicitud de información mediante el sistema de solicitudes en línea, vía internet, la cual fue identificada con el folio número 280-2010, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...copia de los siguientes documentos relacionados con el asentamiento irregular del Kilometro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual: Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión. Plano de lotificación. Criterios para fijar el precio de la tierra. Comunicados que se haya hecho a los poseionarios para tramitar su regularización. Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras. Términos o documentos relativos a el apoyo o fomento que el gobierno federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular ." (SIC)

II.- A través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1258/IV/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero doscientos ochenta guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día cinco de marzo del año en curso, para requerir al Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad: (...) copia de los siguientes documentos relacionados con el asentamiento irregular del Kilometro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual: Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión. Plano de lotificación. Criterios para fijar el precio de la tierra. Comunicados que se hayan hecho a los poseionarios para tramitar su regularización. Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras. Términos o documentos relativos a el apoyo o fomento que el gobierno federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular ." (SIC), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada entidad, mediante oficio numero*

UAJ/150/2010, de fecha veintiséis de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En atención a la solicitud de información con número de folio 0280-2010 realizada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, mediante la cual requiere copia de los documentos relacionados con el asentamiento irregular del kilómetro cincuenta y cinco en el poblado de Mahajual que contenga información referente a:

- 1.- Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión.
- 2.- Plano de notificación.
- 3.- Criterios para fijar el precio de la tierra.
- 4.- Comunicados que se hayan hecho a los poseionarios para tramitar su regularización.
- 5.- Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras.
- 6.- Término o documento relativos al apoyo fomento que el gobierno Federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular.

En virtud de lo anterior, le indico que la información que solicita respecto al predio propiedad de este Instituto, no puede ser proporcionada, toda vez que la misma forma parte de expedientes que se encuentran en trámites en procedimientos administrativos y en procedimientos judiciales que aún no han sido concluidos; por lo que, de entregarse pudieran causar perjuicio a las actividades propias de esta Institución, así como a las propias de la autoridad Judicial, causando ventaja personal indebida en perjuicio de alguien.

Lo anterior con fundamento en el artículo 22 fracciones III, V, VII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (...) firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad (INFOVIR)

Reiterándole que, acorde a lo señalado por el INFOVIR, la información que usted solicito no puede serle proporcionada, por las razones que la misma entidad expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente prevén:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad esta obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no éste en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando éste resulte inexistente."

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha quince de abril de dos mil diez, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por insertada a la letra para los efectos legales conducentes, manifestando en dicha solicitud que gran parte de la información solicitada no forma parte de los procedimientos judiciales o administrativos alguno, por lo que no tiene porque ser negada.

SEGUNDO.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil diez se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/062-10, al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo, en su oportunidad, por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Iván Manuel Hoyos Peraza, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Mediante Acuerdo dictado en fecha **cinco de mayo** de dos mil diez se admitió a trámite el recurso de revisión y se ordenó emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día siete de mayo de dos mil diez, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/381/2010, seis de mayo, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veinticuatro de mayo de dos mil diez, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1782/V/2010 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo que a su derecho correspondió.

SEXTO.- El día siete de junio de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, señalándose las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil diez para su desahogo.

SÉPTIMO.- El día veintitrés de junio de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin la comparecencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de

Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

"...copia de los siguientes documentos relacionados con el asentamiento irregular del kilómetro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual: Relación con los nombres de los poseesionarios que tienen registrados y el lote en posesión. Plano de lotificación. Criterios para fijar el precio de la tierra. Comunicados que se hayan hecho a los poseesionarios para tramitar su regularización. Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras. Términos o documentos relativos a el apoyo o fomento que el gobierno federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular." (SIC)

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1258/IV/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

"...En atención a la solicitud de información con número de folio 0280-2010 realizada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, mediante la cual requiere copia de los documentos relacionados con el asentamiento irregular del kilómetro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual que contenga información referente a:

- 1.- Relación con los nombres de los poseesionarios que tienen registrados y el lote en posesión.*
- 2.- Plano de notificación.*
- 3.- Criterios para fijar el precio de la tierra.*
- 4.- Comunicados que se hayan hecho a los poseesionarios para tramitar su regularización.*
- 5.- Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras.*
- 6.- Término o documentos relativos al apoyo fomento que el Gobierno Federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular.*

En virtud de lo anterior, le indico que la información que solicita respecto al predio propiedad de este Instituto, no puede ser proporcionada, toda vez que la misma forma parte de expedientes que se encuentran en trámites en procedimientos administrativos y en procedimientos judiciales que aún no han sido concluidos; por lo que, de entregarse pudieran causar perjuicio a las actividades propias de esta Institución, así como a las propias de la autoridad Judicial, causando ventaja personal indebida en perjuicio de alguien.

Lo anterior con fundamento en el artículo 22 fracciones III, V, VII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (...) firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad (INFOVIR)

Reiterándole que, acorde a lo señalado por el INFOVIR, la información que

usted solicito no puede serle proporcionada, por las razones que la misma entidad expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente prevén:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad esta obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no éste en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando éste resulte inexistente..." (SIC).

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, según su escrito de: Recurso de Revisión de fecha quince de abril del dos mil diez, lo siguiente:

"...Por lo anterior, ha sido vulnerado mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos proporcionando la respuesta: "...En atención a la solicitud de información con número de folio 0280-2010 realizada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, mediante la cual requiere copia de los documentos relacionados con el asentamiento irregular del kilómetro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual que contenga información referente a:

- 1.- Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión.**
- 2.- Plano de notificación.**
- 3.- Criterios para fijar el precio de la tierra.**
- 4.- Comunicados que se hayan hecho a los poseionarios para tramitar su regularización.**
- 5.- Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras.**
- 6.- Término o documento relativos al apoyo fomento que el gobierno Federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular.**

En virtud de lo anterior, le indico que la información que solicita respecto al predio propiedad de este Instituto, no puede ser proporcionada, toda vez que la misma forma parte de expedientes que se encuentran en trámites en procedimientos administrativos y en procedimientos judiciales que aún no han sido concluidos; por lo que, de entregarse pudieran causar perjuicio a las actividades propias de esta Institución, así como a las propias de la autoridad Judicial, causando ventaja personal indebida en perjuicio de alguien.

Lo anterior con fundamento.."

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, por cuanto a lo que nos interesa, esencialmente que:

"... Sin embargo, en cuanto al supuesto agravio que el recurrente pretende hacer valer, en el sentido de que, según su dicho, se le vulnera su derecho de acceso a la información pública, al no haberle proporcionado la información solicitada, no le asiste la razón, porque tal, como ya se había señalado con anterioridad y el mismo INFOVIR,

mediante oficio número DG/0470/2010, de fecha diecisiete del mes y año en curso, reitera a propósito del recurso de revisión que nos ocupa, ...dicha información forma parte del expediente que se encuentra en trámite de procedimientos administrativos y en procedimientos judiciales que aún no han sido concluidos (y) en vista del recurso interpuesto por el requirente, éste a mi cargo ratifica lo antes expresado; de ninguna manera se vulnera el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que la información solicitada se deriva de un predio propiedad de este Instituto en el cual se están llevando a cabo trabajos que seguramente culminarán a favor de quienes más lo necesitan, pudiéndonos dejar en desventaja si se llegara a divulgar esta información y toda vez que la Ley prevé estos casos nos apegamos a lo ordenado (sic). Documento del que se anexa copia para constancia.

Lo anterior es así toda vez que por tratarse de expedientes administrativos, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de la materia que en lo conducente señala: "artículo 22. La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos:

I a VI.-...

VII.- Los expedientes judiciales o administrativos...

Supuesto que en la especie se concreto mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil siete, (del cual también anexo copia para constancia), a través del cual se clasifico como información reservada la contenida en los expedientes administrativos del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

Constituyen información reservada todos los expedientes integrados con motivo de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio aún no concluidos, toda vez que su difusión obstaculizará o bloqueará su debido desarrollo y conclusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. (...)

En consecuencia, se reserva la totalidad de los expedientes de esta naturaleza, hasta en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, siendo responsables de su resguardo, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

*De ahí que, siendo la información solicitada parte de expedientes administrativos aún no concluidos, esta constituye **información reservada** y, por ende, reitero, no le asiste la razón al C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, en el supuesto agravio que pretende hacer valer, ya que si bien es cierto que no le fue proporcionada la información solicitada, esto no fue en detrimento de su derecho de acceso a la información, sino en atención a la limitante que sobre el ejercicio de dicho derecho establecen los artículos 8 y 21 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:*

Artículo 8...

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial prevista en esta Ley...

Artículo 21.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos en lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

En consecuencia, resulta evidente que tampoco existe violación alguna a los preceptos legales señalados por el impetrante en su escrito de cuenta, ni es dable proporcionarle la información que de manera reiterada solicita a propósito del recurso de revisión que nos ocupa. (SIC).

TERCERO.- Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

En principio, esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente, a través de su escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diez, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

"...copia de los siguientes documentos relacionados con el asentamiento irregular del kilómetro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual: Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión. Plano de lotificación. Criterios para fijar el precio de la tierra. Comunicados que se hayan hecho a los poseionarios para tramitar su regularización. Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras. Términos o documentos relativos a el apoyo o fomento que el gobierno federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular ." (SIC)

Asentado lo anterior, esta Junta de Gobierno considera necesario analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información de cuenta, realizada a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1258/IV/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez y en tal sentido se aprecia que el Titular de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, hace del conocimiento del recurrente que habiendo sido turnada la solicitud de información a la Entidad correspondiente para su atención, la misma dio respuesta señalando que **en atención a la solicitud de información con número de folio 0280-2010 realizada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, mediante la cual requiere copia de los documentos relacionados con el asentamiento irregular del kilómetro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual que contenga información referente a:**

- 1.- Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión.**
- 2.- Plano de notificación.**
- 3.- Criterios para fijar el precio de la tierra.**
- 4.- Comunicados que se hayan hecho a los poseionarios para tramitar su regularización.**
- 5.- Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras.**
- 6.- Término o documento relativos al apoyo fomento que el gobierno Federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular.**

En virtud de lo anterior, le indico que la información que solicita respecto al predio propiedad de este Instituto, no puede ser proporcionada, toda vez que la misma forma parte de expedientes que se encuentran en trámites en procedimientos administrativos y en procedimientos judiciales que aún no han sido concluidos; por lo que, de entregarse pudieran causar perjuicio a las actividades propias de esta Institución, así como a las propias de la autoridad Judicial, causando ventaja personal indebida en perjuicio de alguien.

Lo anterior con fundamento en el artículo 22 fracciones III, V, VII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

Ahora bien, el C. Juan Carlos Ortega Prados, **en su escrito de Recurso de Revisión** señala que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo negó la información de forma infundada y pretendiendo clasificar dicha información de reserva sin que se cumpla con ninguna de las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia, pues no se trata de un expediente judicial o bajo un proceso administrativo y mucho menos genera una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; por el contrario la falta de transparencia estaría generando una ventaja indebida en su perjuicio; o es información contenida en las averiguaciones previas.

En atención a lo antes asentado este Instituto analiza la solicitud de información identificada con el número de folio 280 -2010, realizada por el ahora recurrente, ante la Unidad de Vinculación de mérito, la cual fue ingresada al sistema de solicitudes en línea el día cinco de marzo del dos mil diez, según se observa en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1258/IV/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez, que obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por el recurrente a su escrito de Recurso de Revisión de cuenta, en tal sentido dicha solicitud se refiere a:

"...copia de los siguientes documentos relacionados con el asentamiento irregular del Kilometro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual: Relación con los nombres de los poseionarios que tienen registrados y el lote en posesión. Plano de lotificación. Criterios para fijar el precio de la tierra. Comunicados que se hayan hecho a los poseionarios para tramitar su regularización. Contrato por el cual pretende que las familias accedan a regularizar sus tierras. Términos o documentos relativos a el apoyo o fomento que el gobierno federal dio para la construcción de los pies de casa en dicho asentamiento irregular ." (SIC)

En razón de lo apuntado y con el propósito de verificar si la solicitud de información ha sido satisfecha, en los tres contenidos de información requerida, con la respuesta otorgada por la autoridad responsable en su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2206/IX/2010, de fecha dos de septiembre de dos mil diez, que nos ocupa, en el sentido de que "A propósito de la prueba para mejor proveer solicitada por esta autoridad, en la substanciación del Recurso de Revisión RR/062-10/IMHP, consistente en un informe que contenga:

1.- Clase o tipo de expediente o procedimiento, seguido en forma de juicio, del que forma parte la información relacionada con el asentamiento irregular del Kilometro cincuenta y cinco en el poblado de Mahahual, de la que solicitó copia el ahora recurrente, 2.- Número de expediente o expedientes, del mismo; 3.- Estado procesal en que se encontraba dicho expediente o procedimiento al momento en que le fue notificada, al ahora recurrente, la respuesta a la solicitud de información de mérito." (sic)

En este apartado este órgano colegiado considera que la respuesta otorgada a la solicitud **0280-2010, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que como se desprende de la misma, corresponde a ciento cuatro expedientes judiciales, en vías de resolución algunos y otros en desahogo de pruebas, luego entonces existen ciento cuatro expedientes Ordinarios Civiles, en donde también se desprende el estado procesal de dichos expedientes, desprendiéndose que son asuntos**

judiciales, para lo cual se transcriben tal y como fueron señalados por la autoridad responsable:

VERSION PUBLICA

| No. | Tipo de Juicio | Juicio | Estado Procesal |
|------------|-----------------------|---------------|--------------------------------|
| 1.- | Ordinario Civil | 1158/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 2.- | Ordinario Civil | 1159/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 3.- | Ordinario Civil | 1137/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 4.- | Ordinario Civil | 1129/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 5.- | Ordinario Civil | 1128/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 6.- | Ordinario Civil | 1140/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 7.- | Ordinario Civil | 1145/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 8.- | Ordinario Civil | 1135/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 9.- | Ordinario Civil | 1136/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 10.- | Ordinario Civil | 1134/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 11.- | Ordinario Civil | 1146/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 12.- | Ordinario Civil | 1131/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 13.- | Ordinario Civil | 1130/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 14.- | Ordinario Civil | 1133/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 15.- | Ordinario Civil | 1142/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 16.- | Ordinario Civil | 1079/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 17.- | Ordinario Civil | 1049/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 18.- | Ordinario Civil | 1080/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 19.- | Ordinario Civil | 1057/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 20.- | Ordinario Civil | 1109/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 21.- | Ordinario Civil | 1069/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 22.- | Ordinario Civil | 1108/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 23.- | Ordinario Civil | 1061/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 24.- | Ordinario Civil | 1111/2009. | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 25.- | Ordinario Civil | 1081/2009. | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 26.- | Ordinario Civil | 1209/2009. | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 27.- | Ordinario Civil | 1189/2009. | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 28.- | Ordinario Civil | 1190/2009. | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 29.- | Ordinario Civil | 1070/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 30.- | Ordinario Civil | 1107/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |

| No. | Tipo de Juicio | Juicio | Estado Procesal |
|------------|-----------------------|---------------|--------------------------------|
| 31.- | Ordinario Civil | 1058/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 32.- | Ordinario Civil | 1048/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 33.- | Ordinario Civil | 1139/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 34.- | Ordinario Civil | 1077/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 35.- | Ordinario Civil | 1059/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 36.- | Ordinario Civil | 1047/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 37.- | Ordinario Civil | 1068/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 38.- | Ordinario Civil | 1191/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 39.- | Ordinario Civil | 1210/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 40.- | Ordinario Civil | 1051/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 41.- | Ordinario Civil | 1062/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 42.- | Ordinario Civil | 1071/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 43.- | Ordinario Civil | 1110/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 44.- | Ordinario Civil | 1042/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 45.- | Ordinario Civil | 1074/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 46.- | Ordinario Civil | 1044/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 47.- | Ordinario Civil | 1084/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 48.- | Ordinario Civil | 1104/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 49.- | Ordinario Civil | 1065/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 50.- | Ordinario Civil | 1064/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 51.- | Ordinario Civil | 1054/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 52.- | Ordinario Civil | 1105/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 53.- | Ordinario Civil | 1195/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 54.- | Ordinario Civil | 1194/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 55.- | Ordinario Civil | 1060/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 56.- | Ordinario Civil | 1075/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 57.- | Ordinario Civil | 1066/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 58.- | Ordinario Civil | 1056/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 59.- | Ordinario Civil | 1106/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 60.- | Ordinario Civil | 1046/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |

| No. | Tipo de Juicio | Juicio | Estado Procesal |
|------------|-----------------------|---------------|--------------------------------|
| 61.- | Ordinario Civil | 1055/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 62.- | Ordinario Civil | 1050/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 63.- | Ordinario Civil | 1144/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 64.- | Ordinario Civil | 1193/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 65.- | Ordinario Civil | 1102/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 66.- | Ordinario Civil | 1103/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 67.- | Ordinario Civil | 1052/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 68.- | Ordinario Civil | 1192/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 69.- | Ordinario Civil | 1053/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 70.- | Ordinario Civil | 1143/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 71.- | Ordinario Civil | 1082/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 72.- | Ordinario Civil | 1072/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 73.- | Ordinario Civil | 1063/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 74.- | Ordinario Civil | 1043/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 75.- | Ordinario Civil | 1073/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 76.- | Ordinario Civil | 1083/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 77.- | Ordinario Civil | 1208/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 78.- | Ordinario Civil | 1279/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 79.- | Ordinario Civil | 1138/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 80.- | Ordinario Civil | 1132/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 81.- | Ordinario Civil | 1141/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 82.- | Ordinario Civil | 1687/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 83.- | Ordinario Civil | 1690/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 84.- | Ordinario Civil | 1697/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 85.- | Ordinario Civil | 1698/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 86.- | Ordinario Civil | 1699/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 87.- | Ordinario Civil | 1693/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 88.- | Ordinario Civil | 1696/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 89.- | Ordinario Civil | 1846/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 90.- | Ordinario Civil | 1754/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |

| No. | Tipo de Juicio | Juicio | Estado Procesal |
|-------|-----------------|-----------|--------------------------------|
| 91.- | Ordinario Civil | 1845/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 92.- | Ordinario Civil | 1842/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 93.- | Ordinario Civil | 1843/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 94.- | Ordinario Civil | 1895/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 95.- | Ordinario Civil | 1974/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 96.- | Ordinario Civil | 2196/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 97.- | Ordinario Civil | 2197/2009 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 98.- | Ordinario Civil | 392/2010 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 99.- | Ordinario Civil | 393/2010 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 100.- | Ordinario Civil | 394/2010 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 101.- | Ordinario Civil | 395/2010 | Desahogo de pruebas y alegatos |
| 102.- | Ordinario Civil | 930/2010 | Audiencia de conciliación |
| 103.- | Ordinario Civil | 1070/2010 | Audiencia de conciliación |
| 104.- | Ordinario Civil | 1069/2010 | Audiencia de conciliación |

Lo que hace valer lo señalado en la fracción VII del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala que la clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos: ...VII.- Los expedientes judiciales o administrativos. Serán públicos los expedientes electorales; ante esto, es de observarse que el caso en particular conlleva a determinar que la apreciación del Sujeto Obligado es correcta.

Aclarándole al recurrente que lo expresado por el Titular de la Unidad de Vinculación correspondiente, en atención de las solicitudes de información que se formulen en términos de la Ley de la materia, hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior señalado, es en razón de la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ya que dicha autoridad, donde niega el acceso a la información solicitada, fundando dicha negativa en lo señalado por el artículo 22 de la Ley de la materia, ya que es el responsable de entregar la respuesta a los solicitantes.

Por otro lado, resulta importante señalar que el recurrente de ninguna manera acreditó la razón de su dicho, al señalar que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos, así como tampoco señala medio de prueba alguno para acreditar que en el caso a estudio, gran parte de la información solicitada no forma parte de los procedimientos judiciales o administrativo alguno, por lo que no tendría por qué ser negada, así como tampoco controvertió la negativa de proporcionar la información al efectuarse la interpretación jurídico constitucional se atendió a las finalidades de la creación de los artículos 8 de la Ley de la materia y 11 del Reglamento, para concluir que resultó legal la negativa de proporcionar la información solicitada por el recurrente; es evidente que sus

argumentos no se encuentran relacionados en forma directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la parte de la negativa que se revisa, ni están en concordancia con los dispositivos que estimó infringidos frente a la consideración efectuada por el sujeto obligado; luego entonces se debe concluir que los principios rectores de dicha resolución deben continuar rigiendo la resolución combatida, toda vez que los motivos de inconformidad son insuficientes para obligar al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende que el principio de estricto derecho que impera en tratándose de Recurso de Revisión obliga a que la parte inconforme con una determinada resolución demuestre la ilegalidad de ésta, so pena de que sea confirmada en su perjuicio; consecuentemente, si el recurrente formula sus conceptos de agravio mediante una simple reiteración de las razones que defienden el acto impugnado, expuestas al solicitar la información negada, pero sin controvertir las consideraciones a cuya luz esas razones ya resultaron infundadas para la autoridad responsable emisora de la resolución recurrida, entonces ésta debe confirmarse al encontrarse legalmente subsistentes los fundamentos que le sirven de apoyo, tornándose en inoperantes los conceptos de agravio planteados por el recurrente.

En mérito de lo antes examinado, es de determinarse, por esta Junta de Gobierno, que la solicitud de información del C. Juan Carlos Ortega Prados, de fecha cinco de marzo del dos mil diez, identificada con el folio 0280-2010 por la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ha sido denegada en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la materia, luego entonces, resulta procedente confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, contenida en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1258/IV/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, respecto a la respuesta otorgada mediante oficio UTAIPPE/DG/CAS/1258/IV/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez, a la solicitud de información de fecha cinco de marzo de dos mil diez, presentada por el ciudadano Juan Carlos Ortega Prados, identificada con el número de folio 0280-2010, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista y CÚMPLASE. - - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, EN SUSTITUCION DEFINITIVA DEL LICENCIADO IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE. - - - - -